

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y SU
APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN
LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO
2017**

PRESENTADO POR:

TANIA ADA SÁNCHEZ TAFUR

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

M(o). Bartolomé Eduardo Milán Matta

HUACHO - 2019

JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017

TANIA ADA SÁNCHEZ TAFUR

TESIS DE MAESTRÍA

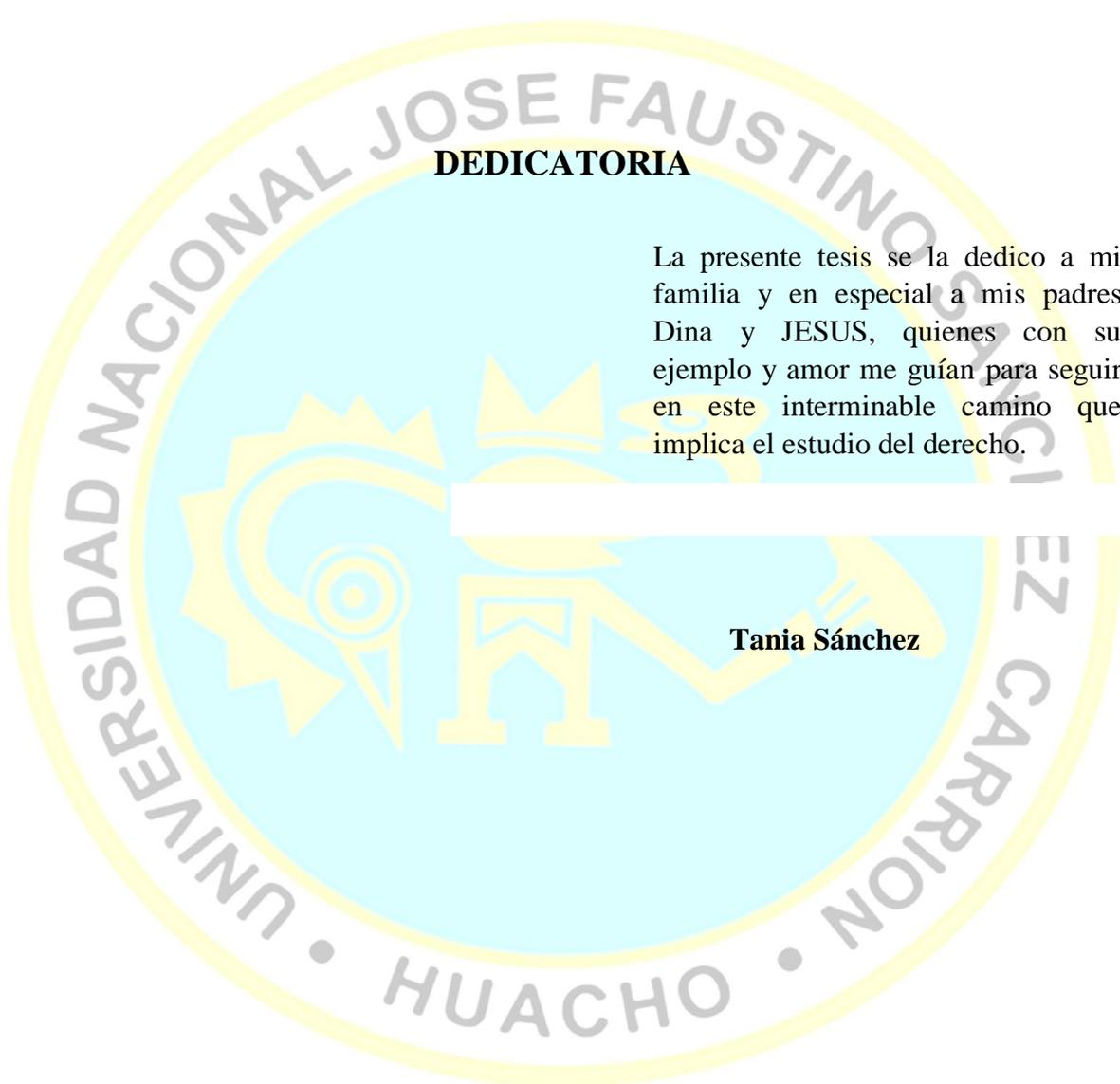
ASESOR: M(o). Bartolomé Eduardo Milán Matta

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2019



DEDICATORIA

La presente tesis se la dedico a mi familia y en especial a mis padres Dina y JESUS, quienes con su ejemplo y amor me guían para seguir en este interminable camino que implica el estudio del derecho.

Tania Sánchez

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento está dirigido de manera especial a mi compañero de vida DENNYS RIVERA y a todas aquellas personas que han colaborado de alguna manera para la concreción y presentación de la presente tesis.

Tania Sánchez



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Descripción de la realidad problemática	13
1.2 Formulación del problema	16
1.2.1 Problema general	16
1.3 Objetivos de la investigación	16
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4 Justificación de la investigación	17
1.5 Delimitaciones del estudio	18
1.6 Viabilidad del estudio	18
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
II. Marco teórico	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1 Investigaciones internacionales	20
2.1.2 Investigaciones nacionales	20
2.2 Bases teóricas	21
2.3 Definición de términos básicos	44
2.4 Hipótesis de investigación	47
2.4.1 Hipótesis general	47
2.4.2 Hipótesis específicas	48
2.5 Operacionalización de las variables	48
CAPÍTULO III	50
METODOLOGÍA	50
3.1 Diseño metodológico	50
3.2 Población y muestra	50
3.2.1 Población	51

3.2.2	Muestra	51
3.3	Técnicas de recolección de datos	52
3.4	Técnicas para el procesamiento de la información	52
CAPÍTULO IV		53
RESULTADOS		53
4.1	Análisis de resultados	53
4.1.1.	Tablas	53
CAPÍTULO V		64
DISCUSIÓN		64
5.1	Discusión de resultados	64
CAPÍTULO VI		66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		66
6.1	Conclusiones	66
6.2	Recomendaciones	67
REFERENCIAS		68
7.1	Fuentes documentales	68
7.2	Fuentes bibliográficas	68
7.3	Fuentes hemerográficas	69
7.4	Fuentes electrónicas	70
Anexo 1: Instrumento para la toma de datos		72

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿ ¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada?.....	53
Tabla 2: ¿ Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia?.....	54
Tabla 3: ¿ ¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie?.....	55
Tabla 4: ¿ Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?.....	56
Tabla 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?.....	57
Tabla 6: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?.....	58
Tabla 7: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar?.....	59
Tabla 8: ¿Considera que las Convenciones Probatorias Ayudan a Aplicarse una Sanción Justa al Imputado en los Procesos Judiciales?.....	60
Tabla 9: ¿ Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales?.....	61
Tabla 10: ¿ De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos?.....	62

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿ ¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada?.....	53
Figura 2: ¿ Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia?.....	54
Figura 3: ¿ ¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie?.....	55
Figura 4: ¿ Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?.....	56
Figura 5: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?.....	57
Figura: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?	58
Figura: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar?.....	59
Figura: ¿Considera que las Convenciones Probatorias Ayudan a Aplicarse una Sanción Justa al Imputado en los Procesos Judiciales?.....	60
Figura 9: ¿ Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales?.....	61
Figura 10: ¿ De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos?	62

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué medida la justicia penal negociada se aplica en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Métodos: El estudio es de carácter descriptivo-explicativo, su enfoque es mixto, por hacer uso de los aportes de la investigación cuantitativa y cualitativa, la población de estudio fueron 36 personas (magistrados, abogados y estudiantes de derecho), para ello se ha utilizado el método científico el cual describe el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera, en este caso la investigación se centró en analizar si se aplicaba la justicia penal negociada en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Resultados: en esta investigación se demuestra que la justicia penal negociada se aplica con criterio y efectos positivos en Corte Superior de Huaura en el año 2017, por lo que los jueces deben adoptar dicha figura cuando se justifique, sustentándose en resultados según las encuestas, y fuentes de información bibliográficas, documentales y electrónicas.

Conclusión: permite aseverar que, la justicia penal se debe utilizar para descongestionar el sistema procesal penal y buscar la satisfacción de justicia en un tiempo más corto.

Palabras clave: justicia penal negociada, descarga procesal, protección de la víctima, omisión a la asistencia familiar, convencionalidad procesal.

ABSTRACT

This thesis corresponds to the (mixed) approach the study is qualitative by virtue of the topic on negotiated justice that is already applied with the NEW CRIMINAL PROCEDURE CODE, but at the same time has a double reading favoring the procedural download at the expense of the victims, but at the same time a quantitative study is also carried out, since in the work of surveys and on the processes of omission of family assistance, statistically it is sought to find out if the justice operators used this figure in 2017.

The investigation was raised as a problem: To what extent does the negotiated criminal justice apply in the processes of Omission to Family Assistance in the Superior Court of Huaura in 2017? for this, information was collected from the Superior Court of Huaura during the year 2017, which has served to contrast our working hypotheses.

The method used is the legal one that involves analyzing and inferring the behavior of a study sample, then describing, without manipulating said behavior, the technique for this collection has been the survey, which appears in the chapter called results.

The hypothesis was: Negotiated criminal justice fulfills its purpose of seeking a solution to procedural conflicts by applying effectively in the processes of Omission to Family Assistance in the Superior Court of Huaura in 2017.

The conclusions reached in the present investigation were that the main hypothesis was verified, since the negotiated criminal justice does comply with its purpose of reducing the family burden, so that this legal figure can be worked, always that does not affect the interests or rights of the aggrieved party or victim.

Keywords: negotiated criminal justice, procedural discharge, protection of the victim, omission of family assistance, procedural convention .

INTRODUCCIÓN

La presente tesis tiene como propósito investigar respecto a la JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017, es una investigación sobre la problemática de la aplicación de la justicia penal negociada y si tuvo éxito, esto es que se redujo los casos y la carga procesal o por el contrario, no tuvo un efecto esperado y se ha estructurado con los siguientes capítulos:

En el Primer Capítulo se plantea el Problema, el mismo que constituye la línea directriz de esta investigación, siendo esta parte de la investigación, la base o cimiento de toda la investigación es necesario identificar la problemática desde una óptica pragmática, el mismo que se aprecia a partir de la justicia negociada y las convenciones probatorias, así pues, se ha formulado los problemas encontrados, fijando los objetivos de la investigación y justificando la investigación.

En el Segundo Capítulo se desarrolla el Marco Teórico en el que se establece los antecedentes de la investigación, esto es, las investigaciones previas que apoyan y avalan la propuesta de trabajo en materia penal; las bases teóricas, en la que se hace uso de la literatura jurídica, la base legal, en la que se hace un estudio de la legislación procesal penal sobre la justicia penal negociada en los procesos de alimentos.

En el Tercer Capítulo se tiene la Metodología empleada, así como los diseños científicos utilizados; población y muestra, siendo la muestra: Jueces, Asistentes judiciales y abogados; se ha realizado la operacionalización de variables e indicadores; técnicas e instrumentos de recolección de datos; y, técnicas para el procesamiento de información.

Respecto al Cuarto Capítulo de la investigación se tiene los Resultados obtenidos de las encuestas, producto de las respuestas que dieron según la muestra de estudio, en el que se aprecia el real conocimiento e inquietudes de la muestra encuestada.

En el Quinto Capítulo se ubica la discusión, tópico en el que se analiza y contrasta la hipótesis con la información recabada y los resultados obtenidos; formulando las conclusiones arribadas, en donde se consignan los resultados de las pruebas, las ideas esenciales obtenidas y las soluciones logradas y finalmente las recomendaciones.

En el Sexto Capítulo contiene las fuentes de información de la investigación, que está conformada por las fuentes bibliográficas, que consisten en ensayos, revistas especializadas y documentales relativos al tema.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El sistema acusatorio adversarial trae como novedad una institución denominada, justicia penal negociada con el propósito de ser eficaces y alcanzar una justicia para todas las partes, bajo la denominada convenciones probatorias. Actualmente, si bien es cierto se utiliza la justicia penal negociada, también lo es que no todas las partes del proceso se encuentran conformes con su aplicación, con la terminación anticipada o el proceso inmediato, pues, sobre todo, esta disconformidad, qué duda cabe se da en la parte agraviada o víctima de allí que muchos fiscales no solicitan su aplicación o el juez frente a un pedido de las partes, lo deniegan y el proceso continua según su estado.

En el otro extremo de la justicia penal negociada, tenemos a la parte imputada como protagonista y actor, debido a que con él se tendrá que celebrar “el acuerdo” o la negociación sobre la pena y la reparación civil, entonces en muchos casos, el inculpado es presionado para aceptar una culpabilidad que no le corresponde, cuya implicancia es que posteriormente a la celebración del acuerdo, de manera infructuosa pretenderá impugnar.

Finalmente, sobre los problemas que se observan como efecto de la negociación penal, el imputado es librado de prisión y la consecuencia es que su accionar delictivo continua, lo cual agravia a la sociedad, entonces la justicia negociada no habría cumplido con su propósito.

Ahora bien, tenemos a nuestra otra variable de trabajo el delito de omisión a la asistencia familiar, cuya finalidad es resarcir el deber de asistencia familiar a favor del sujeto pasivo, siendo que la no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de

Omisión a la Asistencia Familiar se materializa con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias, esto es que no basta que una sentencia reconozca que el obligado debe otorgar cierta cantidad de dinero por concepto de alimentos, si no que el menor alimentista reciba lo indispensable para desarrollarse plenamente en sociedad y que el obligado no cumpla con el pago de dicha liquidación, pese al requerimiento formal.

Si bien es cierto en nuestro medio, esta es la única deuda que si no se paga tiene pena que puede ser efectiva, sin embargo, dada su falta de rigor en la punición de este tipo de ilícito penal, es aprovechada por muchos de los obligados, quienes al tener conocimiento que al final del proceso es poco probable que se les imponga pena efectiva no cumplen con pagar las pensiones alimenticias, este hecho pone en riesgo el peligro y riesgo, la vida, la salud y la integridad física, psicológica y moral del alimentista; atentándose de esta manera contra los derechos reconocidos en nuestra Constitución Política en sus artículos 1° y 2.1 donde se establece que, “ la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”; y asimismo que, “ toda persona tiene derecho a la vida...a su integridad física, moral y psíquica, y a su libre desarrollo y bienestar, siendo ello así es que el legislador ha incorporado una sanción penal a fin de reducir el índice de padres que incumplan con el pago de los alimentos.

Como puede observarse la presente investigación tiene que ver con la aplicación de la justicia penal negociada en los procesos de omisión a la asistencia familiar, evaluar si han tenido éxito o por el contrario, los imputados han evadido el cumplimiento de su obligación y que no hay una pena eficaz. Se debe tener en cuenta que antes de formalizar la denuncia, existe un estadio en el cual se puede aplicar la justicia negociada, esto es frente a la primera hipótesis, esto es, que si de los primeros indicios existen elementos suficientes que se habría, cometido el delito, y por tanto el imputado lo acepta, entonces

se aplica el Principio de Oportunidad, lo cual constituye lo más conveniente para las partes procesales, toda vez que antes de que se inicie formalmente el proceso, se puede concluir.

Cabe entonces resaltar que nuestro sistema judicial se enmarca dentro de la "Justicia Penal negociada", como una necesidad de simplificación procesal de solución al problema para las partes procesales, sin que se vea afectada ninguna de las partes, que el imputado reciba una sanción poco gravosa y le sirva para resarcir el agravio y tener la oportunidad de enmendar su conducta.

No olvidemos que esta figura tiene como antecedente dogmático al negocio jurídico procesal (acto complejo consistente en la coincidencia de voluntades, suponiendo negociación). Las convenciones probatorias, son la confluencia conversada de las voluntades de las partes para disponer la utilización de la prueba en el juicio, pero por el acuerdo se logre solucionar antes de acudir a un largo proceso y a un juicio oral extenuante, en este contexto la importancia del descubrimiento radica en que es presupuesto indispensable para iniciar adecuadamente una convención probatoria.

De otro lado, proponemos para que la justicia negociada tenga efectividad es que se debe promover el conocimiento de esta figura procesal penal entre los actores procesales, ya sea en los procesos de alimentos o de otra índole. En esa labor los jueces cumplen una función primordial, pues son ellos quienes a diario conducen audiencias, advierten la posibilidad de arribar a convenciones probatorias con lo cual se lograría la efectividad de la justicia penal negociada.

El presente trabajo se ocupa de la justicia del positivísimo pragmático, puesto que se considera que la justicia en el proceso penal, puede y debe ser negociada, siempre que dicha negociación se realice bajo las "Convenciones o estipulaciones probatorias, es decir

se puede negociar bajo los parámetros de un análisis de los hechos los medios probatorios ofrecidos por las partes y el bien jurídico tutelado y que ha sido vulnerado por el imputado y que asimismo no se perjudique a la víctima, en ese caso por ser especialmente una persona que requiere alimentos.

1.2 Formulación del problema

De lo expuesto considero pertinente el planteamiento de las siguientes preguntas que se pretenderán resolver en esta investigación:

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la justicia penal negociada se aplica en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.2.2 Problemas específicos

¿En qué medida la norma positiva y vigente sobre la justicia penal negociada tiene efectos positivos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿En qué medida las partes procesales convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido el proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

¿En qué medida los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar en qué medida la justicia penal negociada se aplica en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar en qué medida la norma positiva y vigente sobre la justicia penal negociada tiene efectos positivos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Determinar en qué medida las partes procesales convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido el proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

Determinar en qué medida los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, social y práctica, toda vez que a partir del año 2005 que entró en vigencia el NCPP, trajo consigo la institución procesal de justicia negociada que se viene aplicando, pero en el presente trabajo nos centramos específicamente en el año 2017 y en temas de alimentos, su relevancia radica en qué muchos procesos de omisión a la asistencia familiar pueden culminar antes de que se someta a las tres etapas del proceso penal.

El objeto de la presente investigación es plantear soluciones para que se aplique la justicia penal negociada, siempre que no afecte los derechos de la víctima, tampoco los intereses de la parte agraviada.

De otro lado, la presente investigación se justifica en la medida que se utilizó procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que nos da las investigaciones y nos permitió la búsqueda de recolección de datos de sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis.

La utilización de esta metodología nos permite por un lado dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo serviría como modelo para otros trabajos de investigación referidos a la justicia penal negociada y su aplicación en los procesos de omisión a la asistencia familiar, entonces, la temática es en materia penal.

Finalmente, esta investigación se justifica en el ámbito social y práctico, por cuanto existe la necesidad de sensibilizar a los operadores de justicia, fiscales y jueces para que las apliquen en cuanto sea necesario y justificado para una correcta aplicación de la justicia.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Esta investigación se realizó en la Corte Superior de Huaura, específicamente en Huacho que comprende tres juzgados penales, por lo tanto, su alcance es local.

1.5.2. Delimitación temporal

Para esta investigación se utilizará información que corresponde a Corte Superior de Huaura, que corresponde al periodo comprendido al año 2017.

1.6 Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la Corte Superior de Huaura), de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el

apoyo de personal de los despachos judiciales del Poder Judicial de Huaura, (juzgados penales, periodo 2017) toda vez que soy defensora pública.

En lo que respecta sobre los recursos financieros, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, hay tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional y tesis que tratan sobre los dos tópicos que tenemos justicia penal negociada y el delito de omisión a la asistencia familiar en sede judicial de Huaura.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

II. Marco teórico

✓ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la muestra a estudiar está conformada por la totalidad de la población, es decir 36 personas que a continuación se detalla: 3 jueces, 3 asistentes judiciales, 3 especialistas, 10 abogados y 17 estudiantes de derecho y ciencias políticas del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

✓ Documentos

Se analiza cinco expedientes de la Corte Superior de Huaura, referidos a procesos penales años 2017.

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Luego de efectuar una búsqueda de fuentes de información sobre el tema de investigación no existen antecedentes sobre estudios realizados del tema materia de investigación a nivel internacional; sin embargo, existen otros trabajos sobre el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, sobre la eficacia en este tipo de delitos.

2.1.2 Investigaciones nacionales

Cornetero, (2017) en su trabajo de investigación denominada **“Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima**

Norte, año 2016”, para optar el grado académico de Maestro en derecho penal y procesal penal, nos dice al respecto:

Se concluyó que la familia se encuentra en constante cambio donde se muestra a la mujer en distintas esferas del país, no hay política eficaz que haya conseguido el desarrollo conveniente de un hijo o hija, los procesos no permiten el acercamiento entre padres e hijos y la legislación nacional no es 122 eficaz para restaurar una conducta, toda vez que en la misma sociedad se muestran factores que tratan de justificar el incumplimiento (p.122).

Carhuayano, (2017) en su trabajo de investigación denominada **“Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016”**, para optar el título profesional de Abogada, nos dice al respecto:

Concluimos que el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que existe en todos los estatus sociales de nuestra sociedad, pero usualmente es más constante en los estatus socio económico menos favorecidos o con menos recursos.

2.2.Bases Teóricas.

2.2.1. LA JUSTICIA PENAL EN EL PERU

Costa, (2016) no hay seguridad ciudadana sin una justicia penal eficaz y oportuna. Si fracasa la prevención, es preciso investigar el delito para dar con sus autores y someterlos a la justicia. A esta, le corresponde imponerles una sanción, que represente no solo un castigo para los infractores, sino también una advertencia para potenciales transgresores. Cuando la justicia penal no existe o funciona mal, impera la impunidad, que alienta el delito (p.1).

En esta situación corresponde no solo aplicar las normas, sino hacer efectiva las penas contra los que buscan la impunidad.

Según el INEI, solo el 14% se denuncia y, de ellas, no más de una décima parte son sancionadas. Por ello, según el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el 92% de limeños cree que la justicia no castiga correctamente y el 98% opina que no es expedita.

Costa, (2016) es, pues, urgente remediar esta situación, lo que obliga a involucrar a todos los actores judiciales concernidos, a la sociedad civil y a los partidos políticos en un acuerdo nacional por la justicia. Tres de los aspectos más importantes del acuerdo son los siguientes (p.1).

Costa, (2016) en relación con los adolescentes, la justicia restaurativa, aplicable a infracciones no graves y no violentas, ha demostrado dar muy buenos resultados y ser mucho más barata que el encierro. Su extensión a la justicia penal de adultos debe ser evaluada (p.1).

Hoy más que nunca amerita reformar las instituciones como es el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), encargado de seleccionar, evaluar, investigar y sancionar a jueces y fiscales, hoy si bien es cierto tenemos a la Junta Nacional, también es cierto que ya presenta problemas en su composición, lo que puede traer serias situaciones conflictivas.

2.2.1.1. LA EFICACIA DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO EN EL PERÚ

El sistema acusatorio:

Oré, (2016) el sistema acusatorio fue el primero que conoció la historia. Se desarrolló principalmente en Grecia, en el último siglo de Roma y en la edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el que se sustentaba era el de preminencia del individuo y la pasividad del Estado (p.68).

Montero, (2001) hay diferentes pronunciamientos al respecto, el profesor Moreo Aroca delinea los contornos del sistema procesal acusatorio señalando que es posible que, en algún momento histórico primitivo, de cual no es posible saber con precisión, se concibiera este segundo como una contienda entre las partes, situadas en pie de igualdad, se buscaba responder el ejercicio de un derecho subjetivo por el acusador contra el acusado (p.35).

Rosas, (2018) aquí el autor delinea que el sistema acusatorio es anterior al inquisitivo y se levanta a partir de una concepción privatística en la que el agraviado encausa las situaciones desfavorables a su favor e intereses a través de un proceso y es el juzgador que finalmente de forma neutral resuelve la situación de afectación (p.68).

El Sistema acusatorio moderno

Arbulú, (2017) este sistema se sustenta en el denominado principio acusatorio, el cual separa roles del fiscal como el juez; le asigna al primero la responsabilidad de la investigación y persecución, y al segundo, de la decisión o del fallo.

En este caso la instrucción formal es sustituida por la investigación preparatoria a cargo del Ministerio Público, dotado de amplias facultades, ya como titular de la acción penal y de solicitar la pena que amerita el delito, existen alternativas de consenso entre la pretensión punitiva concreta mantenida por la fiscalía y el imputado y su defensa que permite una justicia negociada.

2.2.1.2. LA JUSTICIA NEGOCIADA EN LOS PROCESOS PENALES

La justicia negociadora según el Nuevo Código Procesal Penal.

Doig, (2012) el artículo 372 del CPP, con el rótulo «Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio», permite al acusado, una vez dispuesta la apertura del juicio y tras ser informado de sus derechos por el juez, admita ser autor o partícipe del delito (p.163).

Es de notarse que la LOMP y el CPP de 2004 consagran el principio de legalidad como rector de la actividad del fiscal, en virtud del cual ha de actuar en el proceso penal con independencia de criterio, esto busca una defensa técnica adecuada y una acusación en el nivel del delito.

Doig, (2012) se trata del sometimiento a la ley que informa las funciones del fiscal y delimita su margen de actuación, de modo que estará obligado a ejercer la persecución penal contra toda persona que amerita sanción, tomando las decisiones en el momento más adecuado para el éxito de su investigación (p.163).

Doig, (2012) pero la conformidad, si bien se informa en cierto sentido del principio de consenso, está esencialmente perfilada por el principio de adhesión, como se reconoce en el acuerdo plenario 5-2008/CJ-116 de la Corte Suprema peruana, donde se define a la conformidad como el acto unilateral del imputado y su defensa (p.164).

A. Clases de conformidad

a) Conformidad absoluta

Existen distintas formas de conformidad a saber:

Doig, (2012) se denomina conformidad absoluta al allanamiento realizado por el acusado, cuando admite ser el autor o partícipe del delito y responsable de la reparación civil, sin oponer ningún tipo de objeción, en este caso el juez declara la conclusión del juicio y procederá a emitir la correspondiente sentencia (p.165).

Conformidad diferida

La otra modalidad, es de conformidad relativa o diferida, está condicionada a que el fiscal y el procesado, en este caso, el acusado, usualmente a través de su abogado, podría ser por

si mismo, se ponen de acuerdo sobre la pena, esto es la negociación del que nos ocupamos y se resuelve la causa.

Un tema que nos lleva a analizar es lo previsto en el artículo 372 del CPP, respecto a la negociación de la reparación civil, una interpretación adlitteram abona por una respuesta negativa, sin embargo, una interpretación sistemática nos hace inferir que si es procedente.

Conformidad parcial

Doig, (2012) frente al fenómeno de la pluralidad de acusados, el CPP dispone, sin matiz alguno, que, en caso de ser varios acusados, uno de ellos pueda conformarse y ser condenado mientras se continúa el juicio para el resto (p.167).

Esta opción del legislador peruano es distinta del modelo español donde la regla es que, si son varios los acusados y alguno no se manifiesta conforme al acuerdo, debe proseguirse el juicio para los que no estuvieron de acuerdo.

b. Momento procesal:

Siendo nuestra tesis sobre la negociación, recurrimos al artículo 372 del CPP que señala que la conformidad se formaliza al inicio del juicio oral, en primera instancia del juicio oral.

Después de la instrucción judicial sobre los derechos del acusado y, en concreto, tras ser preguntado si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil.

Doig, (2012) el momento elegido para celebrar la conformidad puede resultar inconveniente, cuando se analiza desde la óptica de la economía procesal.

Piénsese que el espíritu del Código es que el juicio se celebre en una sesión, lo que significa que el primer día, cuando se presenta el acusado y formaliza su voluntad de conformarse.

De igual modo, también han comparecido los testigos, peritos, intérpretes y cualesquiera otros intervinientes citados por el juzgado, salvo que se haya previsto que, por la complejidad del asunto, sean citados en sesiones posteriores.

No obstante, hay que remarcar que lo sustancial, es el momento en el que el acusado ha decidido ejercer su derecho a conformarse con la acusación (que conoce hace ya un tiempo y que recién hará patente en el juicio oral).

De otro lado, la norma procesal, establece que esta declaración puede ser ejercida en el marco del derecho del acusado a ser oído en cualquier estado del juicio, por lo que, pese a no ser el momento previsto en la ley, no debería haber impedimento alguno en promover el acuerdo y conformidad total.

Distinto parecer se expresaba en el acuerdo plenario 5-2008/CJ-16, en el que solo era viable tal posibilidad si, respondía a vicios procedimentales o vicios en el emplazamiento o en la respuesta del imputado o de su defensa.

Así se consideraba que, si se emplazó al imputado y su defensa para que se pronuncien acerca de los cargos objeto de acusación y ambos se expresaron negativamente es decir no quisieron negociar, ya no es posible retractarse, pues esta tardía reacción rompe los cánones del inicio formal del periodo probatorio, por lo que corresponde su respectivo rechazo.

B. Control judicial de la conformidad

Es importante advertir que la negociación que realiza el representante del Ministerio público sobre todos los extremos de la condena está sujeto a la revisión y aprobación del juez, en efecto, tras el allanamiento del acusado a la acusación, el juez asume el encargo de realizar un control de la conformidad y esto lo materializa en la sentencia.

Doig, (2012) en este punto, resulta oportuno plantear cuál es el grado de sujeción que mantiene el órgano judicial con el allanamiento prestado por el acusado.

En correlación con la definición de la conformidad y tal y como el CPP peruano lo configura, el juez no debiera tener, en principio, más posibilidad que la de un control sobre la calificación, la pena y la voluntad del acusado. A su análisis se dedicarán los siguientes apartados:

a. El control sobre la calificación y la pena

Doig, (2012) sobre el control de la calificación y la pena aceptada por el acusado, el CPP peruano establece el principio de vinculación; pero prevé expresamente dos casos en los que el juez puede apartarse del acuerdo. Primero, cuando el juez considera que los hechos no constituyen delito y, segundo, cuando resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe la responsabilidad penal y, en estos casos, dispone que el juez dicte sentencia en los términos en los que proceda, asimismo, control sobre la voluntad del acusado, la conformidad entraña el consentimiento del acusado a someterse a una sanción, como una manifestación autónoma de la voluntad y del ejercicio de la libertad y desarrollo de la propia personalidad proclamado en el artículo 2 de la Constitución peruana (p.173, 175).

Doig, (2012) la sentencia que recoja el acuerdo entre el fiscal y el acusado tendrá que cumplir con la observancia de motivación exigible a toda sentencia, especialmente una condenatoria. Como ha precisado el acuerdo plenario 5-2008/CJ-16, la sentencia tendrá que reproducir el relato de los hechos de la acusación sin apreciar prueba alguna. No solo porque no existen pruebas, al no haberse celebrado el juicio; sino, además, porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autorizan a

valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción (p.176).

Doig, (2012) un tema que no aborda el CPP es el de los efectos que la sentencia de conformidad puede tener en otros ámbitos y que el ordenamiento italiano sí calibra al establecer que la sentencia de patteggiamento y la condena que entraña no extenderán sus efectos en procesos civiles o administrativos que pudiesen entablarse. De ese modo, una sentencia de patteggiamento no constituye un presupuesto de asunción de la responsabilidad penal requerido para poder despedir a un trabajador, si se proyectara iniciar un proceso laboral en su contra o, tratándose de un inmigrante, debiese incoarse un expediente de expulsión (p.176).

2.2.3. DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

1. Concepto Jurídico de Asistencia Familiar

Antes de analizar el delito, se determina de donde surge el delito, para ello Ruiz (2016), precisa:

Alimentos, tiene una naturaleza constitucional, de la suerte que al amparar en su artículo 4° y 6° a la familia y al menor, evidentemente hay una protección a los niños, adolescentes y todo aquel que requiere de lo vital para su existencia, de otro lado, el Código Civil en su artículo cuatrocientos setenta y dos prevé que la “asistencia familiar está relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Otra apreciación importante del concepto de asistencia familiar contempla no solo para aquellos que nacieron en el seno familiar de un núcleo de familia, sino en las que son familias por adopción, concubinato o simplemente de la paternidad o maternidad.

La existencia determina la fidelidad, hasta el llamado débito familiar, lo que implica un deber de asistencia familiar por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e inexcusable con los alimentos.

2. Antecedentes del delito

Se verifica desde cuando la omisión es legalmente un delito, por lo que Torres (2010), refiere:

Fue en 1924 en Francia en donde se penalizó por primera vez esta conducta identificada como “abandono de familia” mediante la ley del 7 de febrero.

En nuestra legislación nacional, los orígenes se remontan desde 1962, en donde se promulga la Ley 13906, llamada Ley de Incumplimiento de la Obligación Alimentaria, pero que se le conoció mayormente como ley de Abandono de Familia.

Esta ley, estipuló en su artículo primero lo siguiente:

“El que teniendo obligación de prestar alimentos a un menor de dieciocho años de edad o al mayor incapaz que está bajo su patria potestad, tutela u otra forma de dependencia, o ascendiente inválido, o necesitado, o al cónyuge indigente, no separado legalmente por su culpa, se sustrajera intencionalmente de su cumplimiento, será reprimido con prisión ...”.

El Código Penal de 1924 no comprendía este delito, solo contenía entre los delitos contra la familia al adulterio, a los matrimonios ilegales, a la supresión y alteración del estado civil y a la sustracción de menores.

Fue entonces en 1962 donde se incorporó por primera vez este delito en nuestra legislación, recogiendo la demanda de muchos sectores para condenar estas conductas ilícitas.

Asimismo, el legislador otorgó un tratamiento especial a estos procesos a efectos de darle mayor celeridad y simplicidad; se dictó por ello el Decreto Legislativo 17110, emitida el 8 de noviembre de 1968.

Esta norma disponía un plazo máximo de 90 días improrrogables para su tramitación; mencionando en su artículo 1, lo siguiente:

“Los procesos por delitos de abandono de familia, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, seducción, daños, usurpación, abigeato, especulación, acaparamiento, usura se sujetarán a las disposiciones que la ley establece...”

Aquí se aprecia un conglomerado de normas donde aparece el abandono familiar que es su equivalente a la omisión a la asistencia familiar.

A pesar de que en nuestra legislación se incorporó el delito de abandono de familia recién en 1962, empero, esta tipificación ya se encontraba en los códigos de otros países, como es el caso de Chile y Argentina.

En Chile se criminalizó estas conductas mediante la ley 5750 de 1935. En Argentina en 1941. En México se incorporó al Código Penal en 1939, donde se tipificó como “abandono de personas”, describiendo

dicha conducta como “el abandonar a los hijos o a su cónyuge sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia”.

En Brasil también se incorporó en 1951 en el Código Penal como delito “de los crímenes contra la familia”. En España se dictó una ley especial en 1942, cuyo artículo 1 señalaba el abandono malicioso del domicilio familiar o dejar de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad.

3. Definición

En que consiste el delito de omisión a la asistencia familiar, Quilla & Zavaleta (2019), indican, “delito en el cual un padre, una madre, un hermano, una hermana, un abuelo mayor de edad o un tío no presta alimentos a un familiar directo, dolosamente, pese a que existe una resolución judicial que así le impone”. (p. 155)

Torres (2010), señala:

Nuestro código describe el delito como omisión de asistencia familiar, mas no como abandono de familia, porque pueden existir casos donde el obligado continúe viviendo en familia y aun así omita estos deberes de carácter económico.

Por ello, no es un requisito previo que los cónyuges estén separados para exigir judicialmente una pensión alimenticia. Por otro lado, no siempre la convivencia asegura el cumplimiento de los deberes morales, por cuanto existen padres que contrariamente propician los malos hábitos.

El abandono moral, entonces, además de ser de difícil probanza (porque ocurre en el seno del hogar), puede significar un exceso de punición que contravendría el principio de mínima intervención del derecho penal.

Asimismo, todo abandono material lleva contenido implícitamente un abandono moral, dado que, la sustracción de estos deberes se produce mayormente en los hogares donde el padre se ha retirado, y la ausencia de la figura paterna afecta psicológicamente al niño. (p. 29)

4. Legislación Nacional

El incumplimiento de los deberes alimenticios, requiere de una normatividad, por lo que Torres (2010), indica:

Nuestra legislación lo incluye en el capítulo IV, del título III, “Los Delitos contra la Familia”, y en este título el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra junto al delito de abandono de mujer en estado de gestación, se haya contemplado específicamente en el artículo 149, cuyo tenor es el siguiente:

“El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas, la pena será no menor de

dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte”.

El incumplimiento de las obligaciones alimenticias es incluido en el Código Penal de 1991, bajo la denominación de “omisión de asistencia familiar”, en lugar de “abandono de familia”, como se le conocía a la Ley 13906, dictada en 1962. (p. 28 – 29)

Como es de advertirse, lo que la norma ha buscado es proteger al más desvalido, de allí la tendencia realista, en donde la penalización se refiere fundamentalmente al abandono económico.

5. Bien Jurídico Protegido

Que se pretende proteger con la penalización al incumplimiento de la obligación alimentaria, Torres (2010), indica:

Citando a Claudio Belluscio, el bien jurídico es “la protección de los miembros de la familia de este deber de asistencia material”. Dicho autor discrepa de que el bien jurídico protegido resulte ser el núcleo familiar, por cuanto la finalidad de esta norma es proteger a estas personas que tienen resguardo de carácter legal.

Aquí importa que la protección sea realidad, en muchos casos no forman parte del núcleo familiar del obligado, y por otro lado, además no todos los integrantes de la familia deben ser asistidos con los alimentos.

Es indudable que este delito se procura asegurar fundamentalmente las condiciones necesarias para el desarrollo integral del menor, sin que ello signifique desconocer que estos derechos surgen de la relación familiar, y por tanto se protege igualmente a la familia como institución.

Los autores se adhieren a la posición mayoritaria que considera que el bien jurídico protegido es “la familia y específicamente los deberes asistenciales”, ya que, si bien el delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra dentro del título tercero entre los delitos contra la familia.

La norma no protege todos los derechos y deberes familiares como sería el deber de fidelidad, el de convivencia de protección moral entre otros, sino solo el de asistencia material.

Resulta correcto lo señalado por Bramont Arias, que el bien jurídico lo constituye la familia porque es innegable que la asistencia económica es uno de los componentes elementales en ella, pero definitivamente este delito se centra en asistir económicamente a sus miembros que se encuentran necesitados.

De estas personas que componen la familia, el niño resulta ser el sujeto más vulnerable, por su fragilidad y absoluta dependencia, aunque en estos tiempos la tendencia desde la óptica del interés superior del niño es que se conciba no como un “minus” sino un ser competente.

6. Presupuestos Objetivos

A. La obligación alimenticia

El tipo penal demanda entre sus supuestos objetivos, “la prestación de los alimentos”, a lo cual Torres (2010), precisa:

No obstante, la precisión de que la obligación alimenticia no está limitado solo a los miembros unidos por el vínculo de sangre sino también a los que lo conforman por el vínculo legal.

En efecto, a los hijos adoptivos también les corresponde este derecho, el mismo que es recíproco, porque este también podrá ser requerido para asistir a sus padres.

Esta obligación surge esencialmente de los lazos que unen a los miembros de la familia, y principalmente por un deber “de solidaridad” que nace de esta institución (p. 33 – 35)

B. La existencia de una resolución judicial

La norma demanda la existencia de una resolución judicial, Torres (2010), refiere:

La resolución judicial debe ser firme donde se fije concretamente el monto que corresponde a la pensión alimenticia y haberse notificado conforme a ley.

En los casos en donde las partes han llegado a una conciliación o un acuerdo judicial se debe presentar ante el Juez de paz letrado para que a través del órgano jurisdiccional se proceda su aprobación y a requerir al inculcado para el cumplimiento de la obligación en caso que no lo haga.

El solo incumplimiento de los acuerdos realizados en documento privado no puede dar lugar a la apertura a una investigación de carácter penal, por cuanto la norma expresamente prevé que la demanda de dicha obligación debe surgir de una resolución judicial.

El pago de los devengados consecuentemente va a compensar dicha merma y evitar que la situación de riesgo se produzca.

Finalmente, toda denuncia penal viene dada por el incumplimiento de estas obligaciones, y todo apercibimiento dictado en el proceso de alimentos proviene de la liquidación de los pagos añosos, lo que en la práctica significa que todos los procesos penales que se abran correspondan a pagos no realizados en su oportunidad.

Quilla & Zavaleta (2015), añaden:

Citando a Salinas Siccha, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecidos previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia, después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Esto es, realizan el hecho típico aquellas personas que teniendo conocimiento o que por resolución judicial consentida tiene la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de otra, omite hacerlo.

El legislador, al elaborar el tipo penal ha utilizado el término resolución para dar a entender que comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, en favor del beneficiario... (p, 281)

C. **El incumplimiento de la obligación**

La norma describe una conducta omisiva, Torres (2010), señala:

El sujeto se abstiene a cumplir el pago de esa pensión alimenticia ordenada en la resolución judicial.

En la práctica subsiste una polémica: de comprobar "el incumplimiento", dado que se trata de un delito de omisión, el incumplimiento no es un simple dejar de hacer, sino que se debe verificar que el sujeto que no realiza la acción está en posibilidad de hacerlo.

Los delitos omisivos se configuran cuando el agente "no realiza la acción que pudo haber realizado", por ello se excluye la responsabilidad cuando se encuentre en una situación de imposibilidad. (p.38 – 39)

Para Quilla & Zavaleta (2015), la omisión de prestación de alimentos es:

Delito de omisión propia que, si bien es cierto, atenta contra la obligación de asistir alimentos a uno o más miembros de una familia -cónyuge, ascendientes, descendientes, hermano-, no es menos cierto, que solo se configura como tal cuando el sujeto activo no cumple.

Así pues, el obligado alimentista, en su calidad de alimentante, omite dolosamente en cumplir dicha obligación impuesta mediante una resolución judicial, la misma que debe o debería ser siempre una sentencia consentida y/o ejecutoriada.

Además de ello, debe haber un requerimiento formal y que el imputado tenga conocimiento, a favor de los sujetos pasivos,

quienes cumplen la calidad de alimentista y quien podrá ser cualquiera de los citados miembros de la familia, gran parte de ella o incluso todos. (p. 281)

D. **Agravantes**

En el mundo real, se advierte muchas veces prácticas deplorables para no cumplir con la obligación de prestación de alimentos, por tal motivo, Quilla & Zavaleta (2015), argumentan:

El tipo penal materia de estudio ha tipificado algunas circunstancias agravantes luego de que el crimen se haya consumado, estas son:

- i. La primera circunstancia agravante que se advierte es cuando el sujeto activo haya simulado o simule otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona; a nuestro entender, debido a que ello implica el acto de fingir o inventar tal situación para evadir o intentar evadir el cumplimiento de su responsabilidad legal impuesta mediante resolución judicial, el cual es asignar una pensión alimenticia a favor del sujeto pasivo.
- ii. La segunda circunstancia agravante se configura cuando el sujeto activo renuncie o haya renunciado, abandone o haya abandonado maliciosamente su trabajo; lo que en nuestra opinión constituye un acto deplorable.

Toda vez, pues se desprende una conducta dispuesta a llevar a cabo solo para no cumplir su responsabilidad legal

impuesta mediante resolución judicial, el cual es asignar una pensión alimenticia a favor del sujeto pasivo, quien necesariamente deberá ser uno de sus miembros familiares.

- iii. La última agravante es el resultado ejemplificado en una lesión grave o muerte de alguno o más alimentistas a consecuencia del incumplimiento respecto a lo dispuesto por la resolución judicial, ya que el agente, aunque pudo haber previsto dichos resultados, prefirió seguir omitiendo la prestación de alimentos sin importarle la salud del alimentista, (p. 287 – 288)

7. Elemento Subjetivo

A. El Dolo

Cual es el elemento subjetivo, necesario para que se configure el delito de la omisión a la asistencia familiar, Torres (2010), indica:

Este delito es un delito esencialmente doloso, por lo tanto, no admite una modalidad culposa.

Y esto es así porque la existencia de una resolución judicial que contiene el tipo penal como presupuesto objetivo, obliga a que el sujeto activo haya tenido conocimiento de tal obligación, y consecuentemente sabe y está informado de la exigencia que se le hace, por ello el incumplimiento no puede ampararse en un supuesto desconocimiento, o negligencia.

Debe agregarse además de que, por ser un delito de peligro, no es posible admitir la modalidad culposa, porque estos últimos demandan siempre un resultado.

No olvidemos que, en los delitos de omisión de asistencia familiar, “el examen del elemento subjetivo debe centrarse a verificar si el obligado conocía del requerimiento judicial que le imponía el cumplimiento de estos deberes alimenticios y no ha cumplido.

Quilla & Zavaleta, (2015), adicionan:

Precisamente, una forma de probar la omisión dolosa del agente es el hecho de haber seguido omitiendo en cumplir con la prestación alimentaria a pesar de ya haber sido notificado válidamente, incluso, con el apercibimiento de remisión de actuados al Ministerio Público, ya que de dicha forma será típica la intención de parte de la gente en no prestar alimentos al sujeto pasivo. (p. 289)

8. Naturaleza Jurídica

Como se identifica este delito, Torres, (2010), señala que es:

a) Delito de mera actividad

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta descrita.

El delito de omisión de asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones

ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado.

A los delitos de mera actividad como se sabe, también se les denomina delitos de "simple conducta", porque el delito se tiene por configurado por la sola acción realizada u omisión incurrida.

b) Delito de peligro

Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisivo la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente.

Es un delito de peligro abstracto porque a diferencia de los delitos de peligro concreto la norma no contiene expresamente la existencia del peligro como presupuesto.

En estos delitos, el legislador ha considerado que la sola sustracción de estos deberes paterno-filiares constituya de por sí un peligro para los sujetos pasivos que son personas menores e incapaces y dado a su particular desvalidez, la desatención de sus alimentos, lleva consigo implícito un riesgo para ellos.

No es necesario, consecuentemente, acreditar que el alimentista se encuentre en una situación de riesgo toda vez que tratándose de un peligro abstracto basta que se den los presupuestos fácticos. Sin embargo, siempre deberá evaluarse cada caso en particular a efectos de verificar si la omisión ha tenido entidad suficiente para poner en riesgo el desarrollo integral del menor.

c) Delito Permanente

Permanente porque consideran que tratándose de una conducta omisiva entonces el delito se mantiene en el tiempo en tanto que el agente no realice la acción esperada.

En cambio, otros lo califican de delito instantáneo y no faltan los que lo expresan como delito continuado.

Es de naturaleza “permanente”, porque el bien jurídico continuaría lesionándose en forma indefinida mientras no cesa el estado antijurídico.

9. Conducta Típica

Necesario verificar como se comporta el obligado que incurre en el delito, para ello Torres (2010), precisa:

El delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el obligado a prestar los alimentos, establecida en una resolución judicial se sustrae dolosamente de este deber, omitiendo cumplir con los pagos sin que sea necesario que se cause un perjuicio al alimentista.

Se trata de un delito de omisión pura, por cuanto el agente no analiza la conducta exigida, es decir, el cumplimiento de esos deberes alimenticios. Este deber de “actuar” es lo que se denomina “el deber positivo” propio de una norma de mandato. (p. 62)

10. Prescripción

A pesar de que pareciere injusto también se extingue, Quilla & Zavaleta (2015), indican:

El delito de omisión a la asistencia familiar, prescribe en a los tres años y en todo caso a los cuatro años y medio en los casos que existe interrupción conforme al Código Penal, esto es cuando el tiempo transcurrido sobrepasa a una mitad el plazo ordinario de prescripción.

Desde nuestra posición el plazo se contabiliza desde el momento en que el inculcado omite el incumplimiento de su obligación, precisándose que esta consumación se va a mantener hasta que el procesado realice el pago, o se extinga la obligación o en todo caso se interponga la denuncia penal, puesto que se trata de un delito permanente.

Para el cómputo de la prescripción entonces debe tomarse desde el momento en que cesa la situación antijurídica; es decir, ante cualquiera de estas situaciones antes señaladas; y de allí hacia delante deberá computarse los cuatro años y medio. (p. 243 – 244)

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Acusación: Es el acto fiscal procesal postulatorio mediante se inserta la pretensión penal consistente en que el Juez aplique una pena u otra consecuencia jurídica del delito al acusado por el hecho imputado.

Alimentos: Son aquellas necesidades básicas que el menor alimentista necesita para su óptimo desarrollo físico y cognitivo para así poder subsistir ante la sociedad.

Asimismo, el derecho alimentario está comprendido por habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, etc.

Asistencia Familiar

Relacionada con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (Ruiz, s.f., p. 4)

Convenciones probatorias: Son acuerdos que realizan las partes dentro del proceso penal consistentes en dar por acreditados ciertos hechos sobre los cuales no exista controversia respecto de su ocurrencia y las circunstancias que los rodean.

Delito de mera actividad

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad porque se configura con la sola realización de la conducta descrita. (Torres, 2010, p. 48 – 61)

Delito de peligro

Es un delito de peligro porque no se exige que a consecuencia del comportamiento omisivo la víctima sufra algún mal, basta solo el incumplimiento para entender que podría presentarse un peligro para la persona dependiente. (Torres, 2010, p. 48 – 61)

Delito Permanente

Permanente porque consideran que tratándose de una conducta omisiva entonces el delito se mantiene en el tiempo en tanto que el agente no realice la acción esperada. En cambio, otros lo califican de delito instantáneo y no faltan los que lo expresan como delito continuado. (Torres, 2010, p. 48 – 61)

Justicia Penal Negociada: Muchos procesos que tenemos con el nuevo Código Procesal Penal (CPP-2004) en los distritos judiciales en que se encuentra vigente se culminan bajo un sistema de justicia penal negociada, entre el fiscal y el imputado, fundamental en la aceptación de cargos contenidos para una solución mediante la “Justicia negociada”.

El consentimiento se aplica en el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada, las convenciones probatorias y las sentencias de conformidad. En un breve artículo es casi imposible tratar sucintamente cada caso; empero, veremos algunos de ellos.

La conformidad: Es una institución de naturaleza compleja, en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto el acusado como su defensor técnico, aceptan o admiten los hechos objeto de imputación materia de la acusación fiscal y, con ciertos límites, la responsabilidad penal y civil por su comisión; límites circunscritos exclusivamente tanto a la calidad y cantidad de pena pedida – está descontada la necesidad y merecimiento de pena-, como a la cuantía de la reparación civil.

Periodo probatorio: Es durante este periodo que prima el principio de aportación de parte en tanto los medios probatorios que serán actuados deben ser por regla general.

Proceso Inmediato: Es un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

Obligación alimenticia

Esta obligación surge esencialmente de los lazos que unen a los miembros de la familia, y principalmente por un deber “de solidaridad” que nace de esta institución (Torres, 2010, p. 33 – 35)

Omisión a la asistencia familiar

Delito en el cual un padre, una madre, un hermano, una hermana, un abuelo mayor de edad o un tío no presta alimentos a un familiar directo, dolosamente, pese a que existe una resolución judicial que así le impone. (Quilla & Zavaleta, 2019, p. 155)

2.4. Hipótesis de Investigación

2.4.1. Hipótesis general

La justicia penal negociada cumple su finalidad de buscar la solución a los conflictos procesales al aplicarse eficazmente en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específica

La justicia penal negociada tiene efectos positivos en los procesos de omisión a la asistencia familiar por cuanto ha solucionado los procesos según la norma positiva y en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

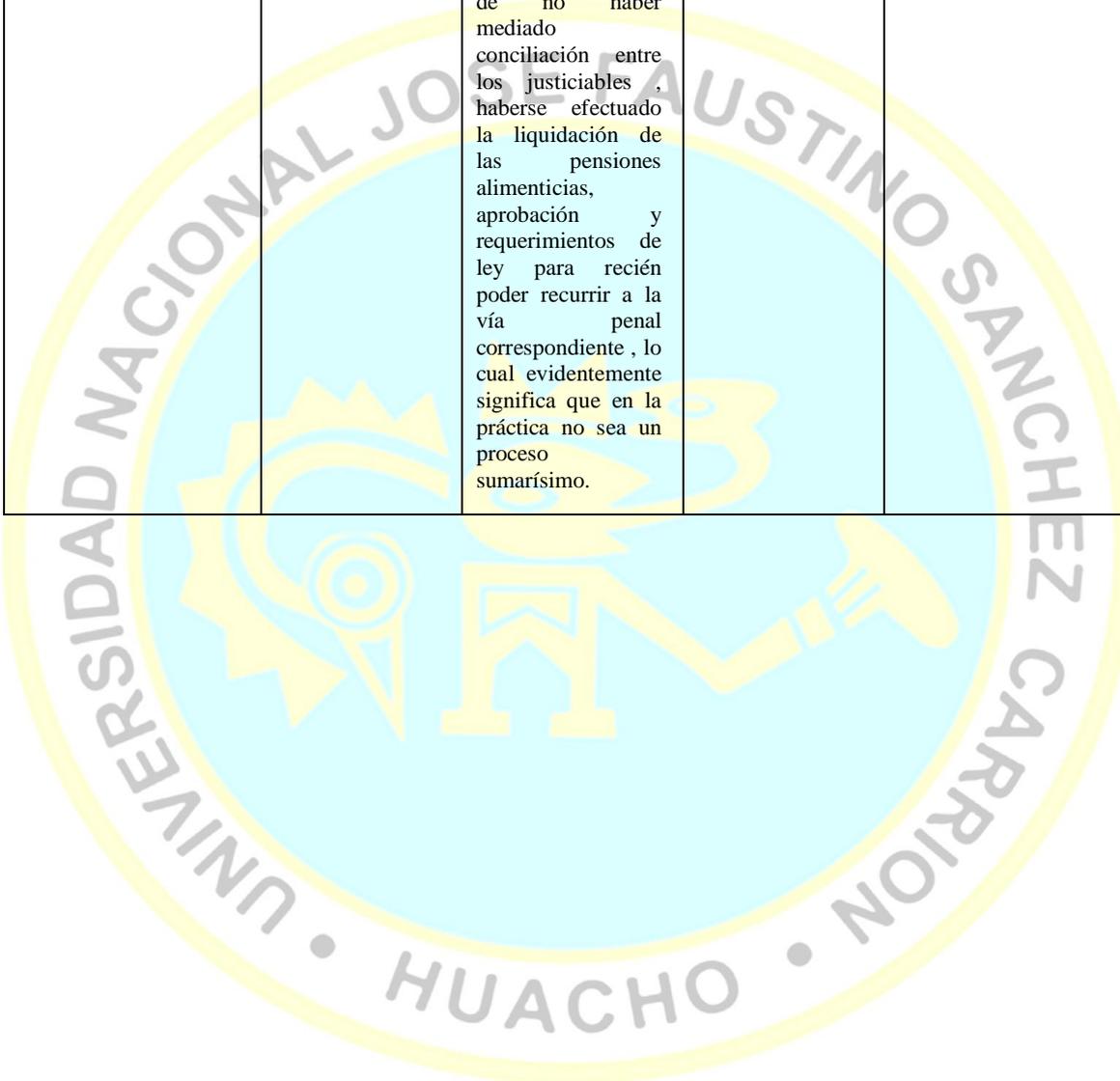
Partiendo desde la aplicación del principio de oportunidad y otras figuras procesales penales las partes procesales en gran medida convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido el proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

En gran medida los Fiscales solicitaron la aplicación de la justicia penal negociada y los jueces las aceptaron en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

2.5. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VI JUSTICIA PENAL NEGOCIADA	<p>El Código Procesal Penal (CPP-2004) prevé que los procesos penales culminen bajo un sistema de justicia penal negociada, entre el fiscal y el imputado, fundamental en la aceptación de cargos contenidos para una solución mediante la “Justicia negociada”. El consentimiento se aplica en el principio de oportunidad, los acuerdos reparatorios, la terminación anticipada.</p>	<p>La justicia consensuada es rentable para todos y se constituye como una herramienta poderosísima para acabar con la Justicia tardía, ineficiente, impredecible, lenta, corrupta en suma que no concede adecuada tutela judicial; por eso sin confundir lo que es la negociación de la justicia con la Justicia Negociada, apostamos por ésta último dado a sus bondades apreciables en nuestro Distrito y en el resto de Distritos que ingresaron después de Huaura.</p>	<p>EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p> <p>LOS ACUERDOS REPARATORIOS</p> <p>LA TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>	<p>- <i>Eficiencia</i></p> <p>- Aplicación procesal</p> <p>- Artículo 468 CPP</p>
VD OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	<p>Este delito se encuentra tipificado en el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal vigente y está estructurado en tres párrafos, que se expone a continuación.</p> <p>“El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres</p>	<p>Conforme se puede desprender del artículo 149° respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, su aplicación en la administración de justicia se presenta lenta y engorrosa, razones: excesiva carga procesal, presupuesto económico limitado entre otro. Sobre el particular es precisarse que antes de que la parte interesada denuncie penalmente por el delito de omisión a la asistencia familiar, primero</p>	<p>- Protección de los derechos de los menores.</p> <p>- El Estado protector de los derechos del niño y de la familia.</p> <p>- Intervención del Ministerio Público.</p> <p>- Intervención del Órgano Jurisdiccional</p>	<p>- <i>Constitución Política del Estado artículo 4°.</i></p> <p>- Artículo 1° Defensa de la persona humana</p> <p>- Defensor de la legalidad y la sociedad.</p> <p>- Preferencia por la protección del niño</p>

	<p>años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p>	<p>ha debido recurrir a la vía civil por el pago de alimentos en alguna de sus formas, lo que implica que luego de admitida la demanda en la vía civil, se cumple con todas las etapas establecidas hasta expedirse sentencia, en caso de no haber mediado conciliación entre los justiciables, haberse efectuado la liquidación de las pensiones alimenticias, aprobación y requerimientos de ley para recién poder recurrir a la vía penal correspondiente, lo cual evidentemente significa que en la práctica no sea un proceso sumarísimo.</p>		
--	--	--	--	--



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo

Según Hernández, Fernández y Baptiste, (2003) “los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único.

En este caso su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado respecto a la justicia penal negociada y el delito de omisión a la asistencia familiar.

El diseño metodológico es no experimental, porque se realiza sin manipular deliberadamente la variable, se observaron los fenómenos en un ambiente natural y para después analizarlos, en este caso: la justicia penal negociada (et. al, p. 58).

Es una investigación de corte trasversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017, Corte Superior de Huaura, su propósito es describir la variable y sus dimensiones cada una de ellas y las diferencias preferenciales en un momento dado (Hernández et. al.2003, p. 270).

La investigación es aplicada porque se toma como lugar de investigación la Corte Superior de Huaura es de nivel descriptivo correlacional, considerando que se describirá a la variable y sus dimensiones. (Hernandez et al.2003, p. 63).

En el presente caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios y aplicación de la justicia penal negociada y su aplicación en los procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar.

1.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es mixto (cualitativo y cuantitativo) cualitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina del derecho penal respecto a las convenciones probatorias y justicia penal negociada.

Es cuantitativo, por cuanto se recolectó información y se sometió al análisis de datos para la demostración del establecimiento de los objetivos tanto general como los específicos y la mediación numérica, el conteo y frecuentemente el uso de la estadística para establecer con exactitud las directrices de la tesis (Hernandez et. al,2003, p. 64).

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por Jueces, asistentes judiciales, especialistas, abogados y usuarios. La población lo componen 36 personas.

✓ Documentos

Se analiza 5 expedientes judiciales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

- El análisis documental e investigación de campo, levantándose información tanto de fuente abierta o cerrada, casos y procesos penales en giro y concluidos para obtener resultados, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio.
- Las encuestas a los especialistas conocedores de materia penal.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

El instrumento a emplear será el formulario o cuestionario de preguntas que se aplicará a una muestra de:

- Jueces
- Fiscales
- Asistentes judiciales.
- Especialistas
- Abogados conocedores de la materia
- Estudiantes de derecho del ultimo ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1:

¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	83%
NO	06	17%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor

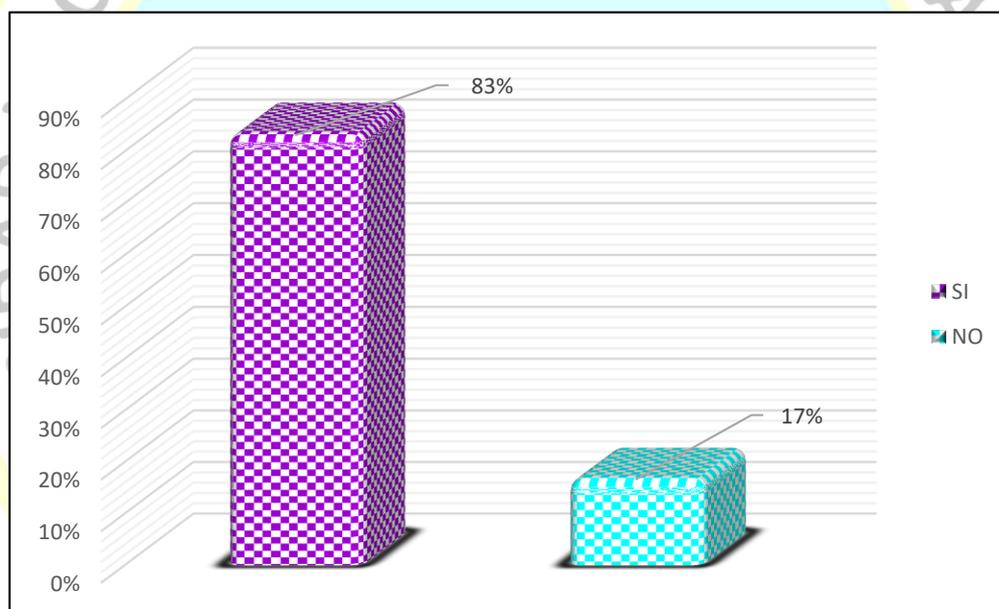


Figura 1: Distribución porcentual del conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada? Indicaron: un 83% considera que tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada y un 17% considera que no tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada.

Tabla 2:

¿Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	69%
NO	11	31%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor

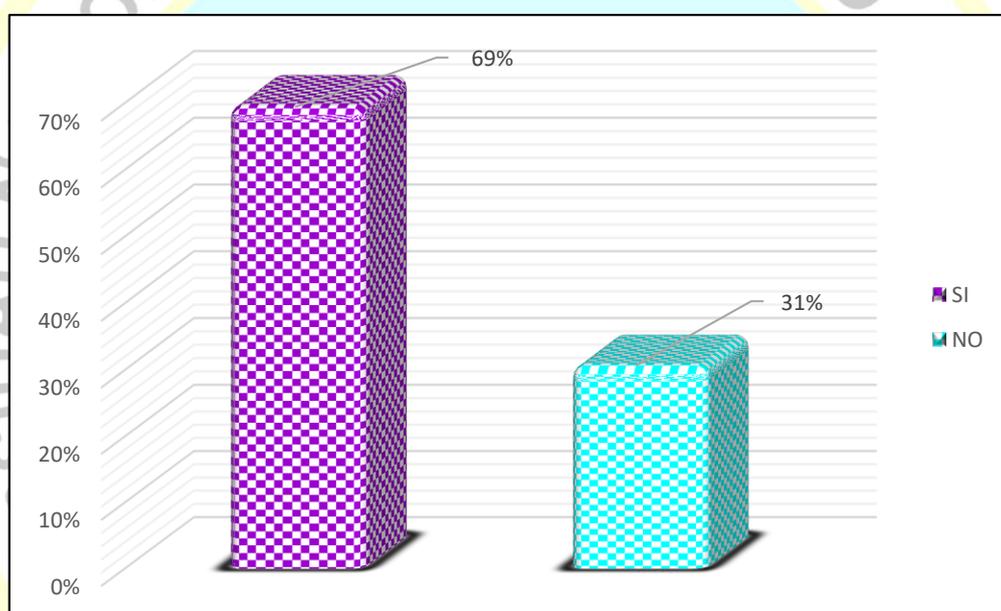


Figura 2: Distribución porcentual sobre el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia? Indicaron: un 69% considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia y un 31% considera que el acuerdo entre las partes procesales no beneficia a la obtención de la justicia.

Tabla 3:

¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	56%
NO	16	44%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor

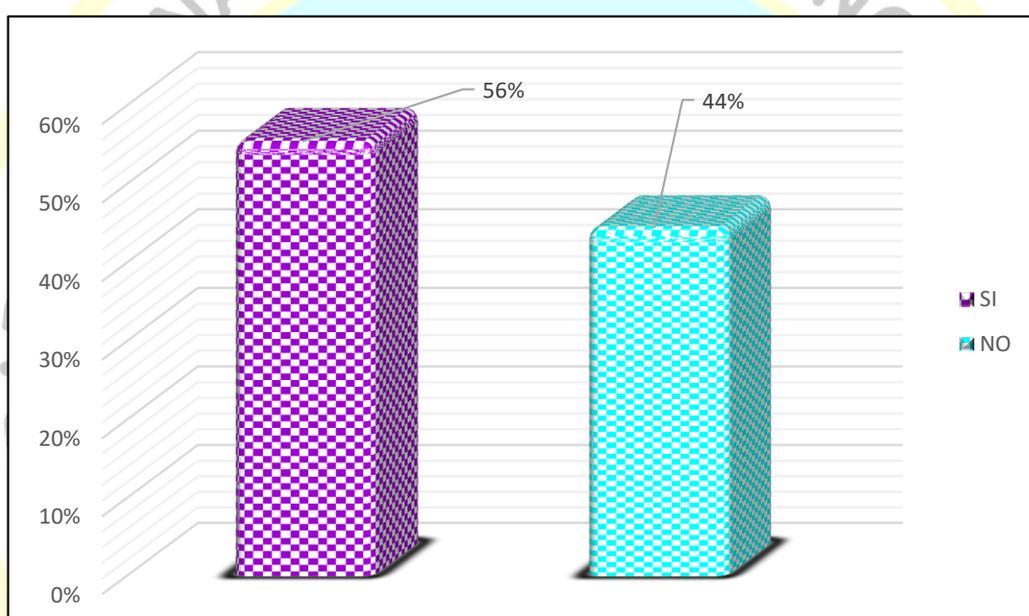


Figura 3: Distribución porcentual sobre si considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie.

Nota: Elaboración propia del autor

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie? Indicaron: un 56% considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie y un 44% considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, no se puede negociar y que el imputado no se beneficie.

Tabla 4:

¿Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	58%
NO	15	42%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor

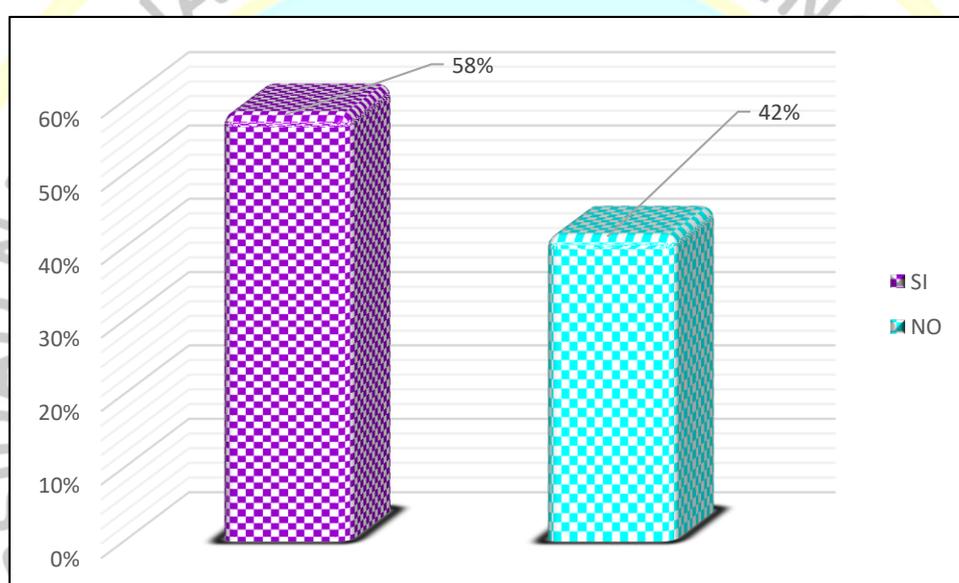


Figura 5: *Distribución porcentual sobre si considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal.*

Nota: Elaboración propia del autor

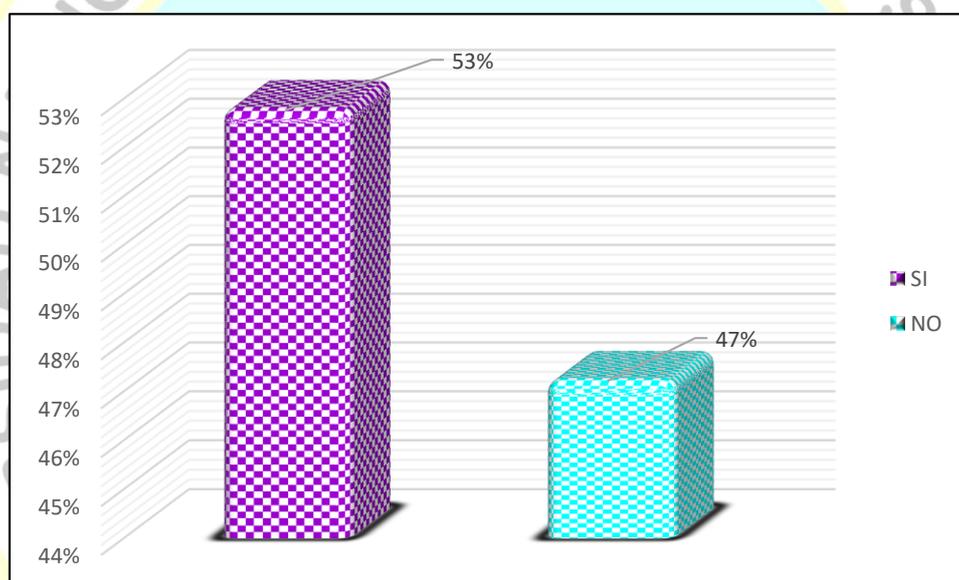
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal? Indicaron: un 58% considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal y un 42% considera usted que la parte agraviada no ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal.

Tabla 5:

¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	53%
NO	17	47%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor



Nota: Elaboración propia del autor

Figura 6: *Distribución porcentual sobre si considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada.*

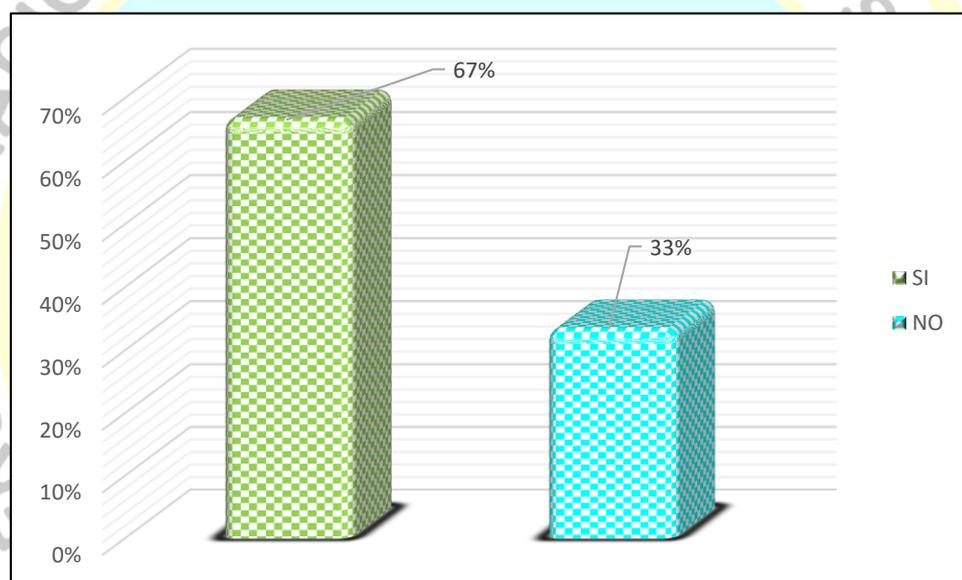
De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada? Indicaron: un 53% considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada y un 47% considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, no se debe aplicar la justicia negociada.

Tabla 6:

¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	67%
NO	12	33%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor



Elaboración propia del autor

Figura 7: Distribución porcentual sobre si considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal.

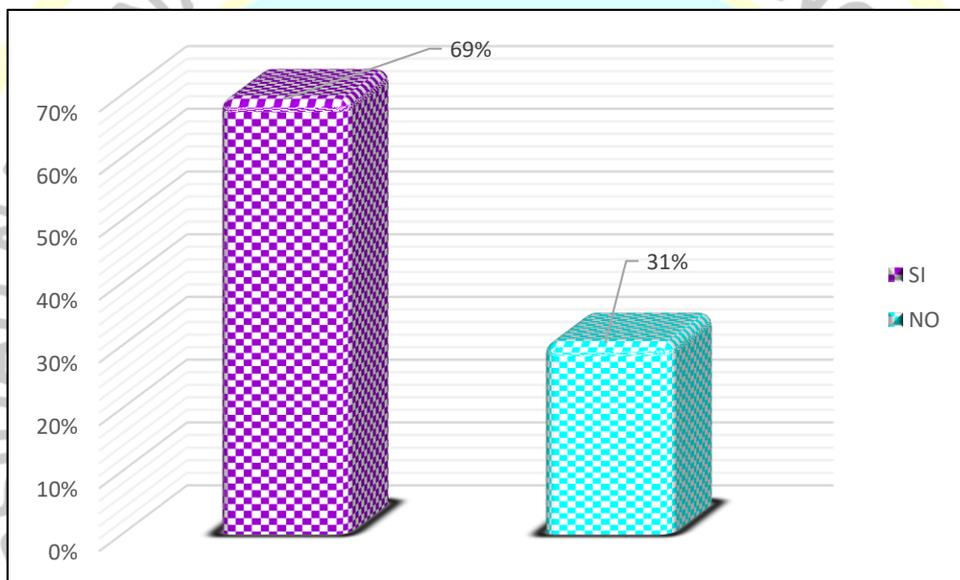
De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal? Indicaron un 67% considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal y un 33% considera que la justicia negociada no beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal.

Tabla 7:

¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	69%
NO	11	31%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor



Nota: Elaboración propia del autor

Figura 8: *Distribución porcentual sobre si considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar.*

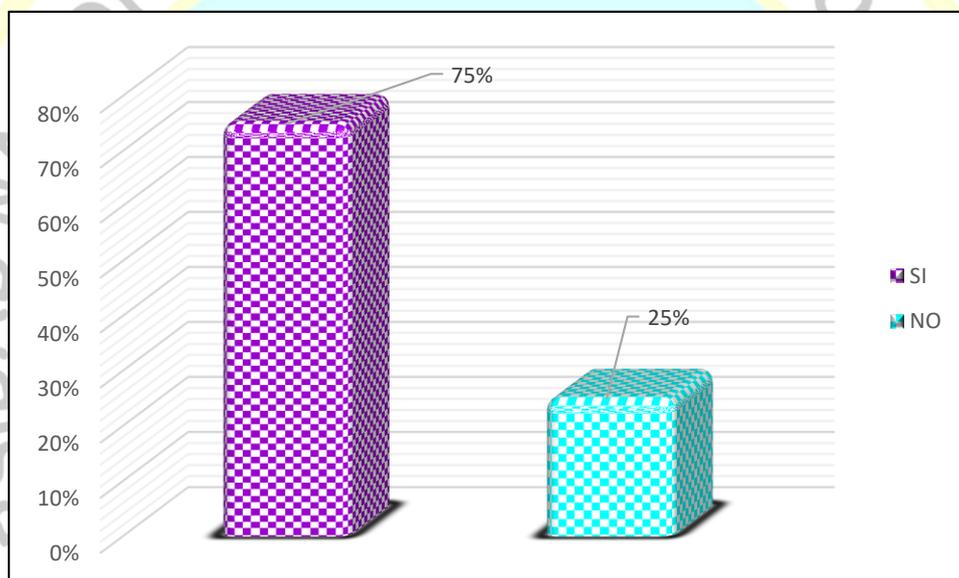
De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 69% considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar y el otro 31% considera que la justicia negociada no beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar.

Tabla 8:

¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	75%
NO	09	25%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor



Nota: Elaboración propia del autor

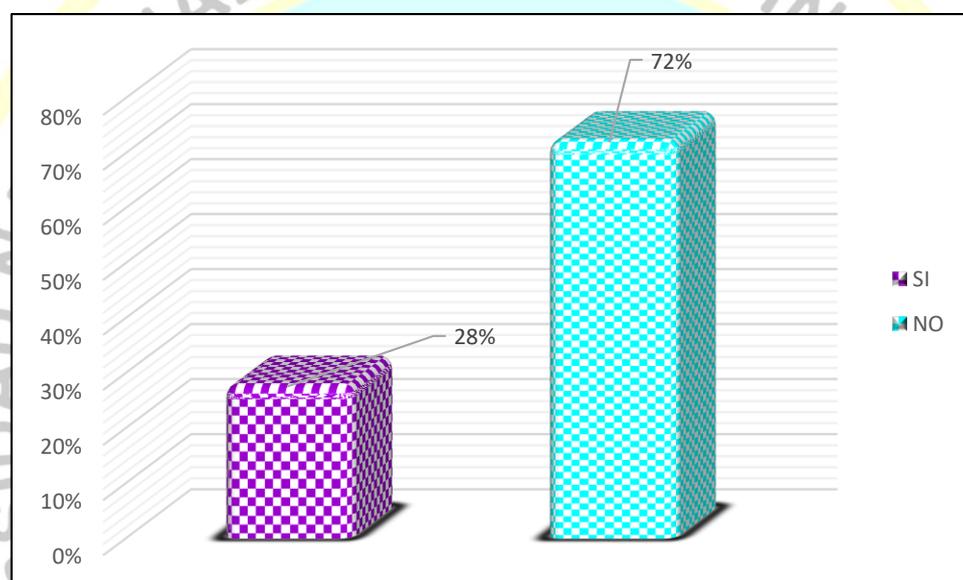
Figura 9: *Distribución porcentual sobre si considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales.*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales? Indicaron: un 75% considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales y un 25% considera que las convenciones probatorias no ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales.

Tabla 9:

¿Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	10	28%
NO	26	72%
TOTAL	36	100%



Nota: Elaboración propia del autor

Figura 10: *Distribución porcentual sobre si considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales.*

Nota: Elaboración propia del autor

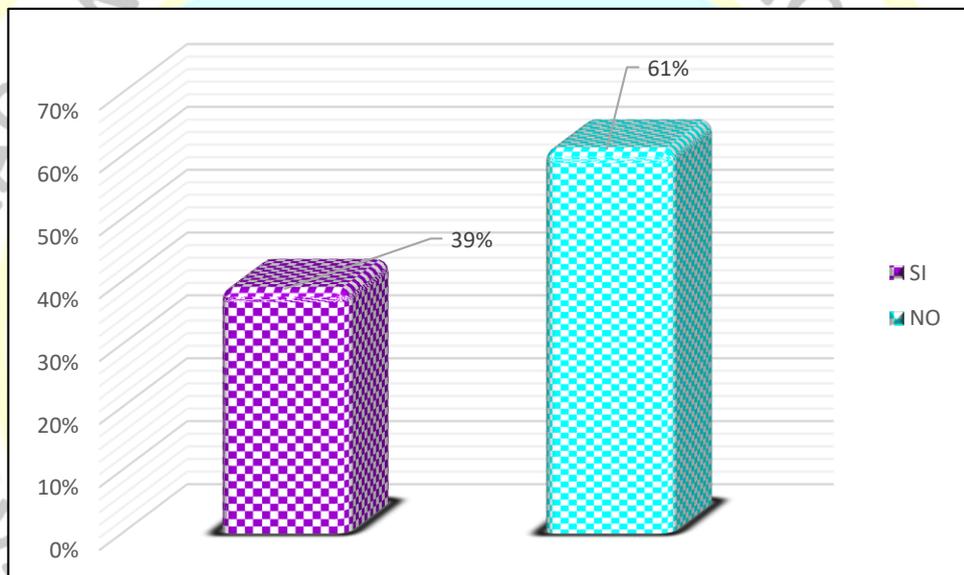
De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales? Indicaron: un 72% considera que al aplicarse la justicia negociada hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales y un 28% considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales.

Tabla 10:

¿De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	39%
NO	22	61%
TOTAL	36	100%

Nota: Elaboración propia del autor



Nota: Elaboración propia del autor

Figura 11: *Distribución porcentual que interroga sobre si de acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos.*

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos? Indicaron: un 61% considera que, de acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, no los sensibiliza y vuelven a cometer delitos y un 39% considera que, de acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos.

4.2. Contrastación de hipótesis

- ❖ El tratamiento de los datos obtenidos, nos permitió contrastar y relacionar el mundo de las ideas, con el mundo de la realidad, donde aflora la necesidad de que se aplique la justicia penal negociada, para evitar demasiada carga familiar, especialmente en delitos que no son demasiados dañosos.
- ❖ La observación sistemática y completa de los hechos; así como, la verificación concreta de un número significativo de expedientes judiciales (05), nos permitió verificar, que en la Corte Superior de Huaura, durante el año 2017, se ha aplicado la figura jurídica de terminación anticipada, en la cual se ha hecho uso de la figura procesal de justicia penal negociada lo que ha beneficiado al proceso y el en las causas de Omisión de Asistencia Familiar, advirtiéndose que se utiliza la justicia penal negociada.
- ❖ En conclusión, conforme ya lo señalamos en nuestra hipótesis, la justicia penal negociada cumple su finalidad de buscar la solución a los conflictos procesales al aplicarse eficazmente en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

El resultado de la observación de los hechos permitió obtener características peculiares de los datos obtenidos, los que se ven expresados contextualmente en la presente discusión de resultados:

❖ O.G.

Determinar en qué medida la justicia penal negociada se aplica en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017.

De acuerdo al análisis de este objetivo, se ha cumplido, así se desprende De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?

Indicaron un 67% considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal y un 33% considera que la justicia negociada no beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal.

❖ O.E. 1

Analizar en qué medida la norma positiva y vigente sobre la justicia penal negociada tiene efectos positivos en los procesos de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017. Del mismo modo que el objetivo general, aquí también se cumple con el primer objetivo, así queda demostrado con la pregunta N° 07. El mismo que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar? Indicaron: un 69% considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la

asistencia familiar y el otro 31% considera que la justicia negociada no beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar.

❖ O.E.2

En este segundo objetivo específico que señal: Determinar en qué medida las partes procesales convinieron sobre los medios probatorios para dar por concluido el proceso penal sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, al respecto hemos planteado la siguiente pregunta: ¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada? Indicaron: un 53% considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada y un 47% considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, no se debe aplicar la justicia negociada, es decir, existe la necesidad de que los casos que no son de mayor gravedad para la sociedad, tienen la posibilidad de que se sometan a la justicia penal negociada e incluso a la as convenciones probatorias.

❖ O.E.3

Finalmente, respecto al objetivo tres, que señala: Determinar en qué medida los operadores de justicia aplicaron la justicia negociada sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en la Corte Superior de Huaura en el año 2017, es de advertirse que no se aplica con frecuencia en los procesos de omisión a la asistencia familiar – alimentos- en la etapa intermedia o en el juicio oral, por cuanto en la etapa preliminar, por lo general se han aplicadoque viene a ser la justicia penal negociada.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Luego de haber realizado todos los mecanismos de recolección de datos indicados, contrastación de hipótesis, acreditación de los objetivos, ente otros instrumentos que han permitido dar viabilidad a la presente investigación, se llega a las siguientes conclusiones:

- ❖ La justicia penal negociada constituye una de las formas más rápidas de resolver la situación jurídica del imputado, pues se puede suprimir las etapas de un proceso penal.
- ❖ La justicia penal negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal, así queda demostrada con la encuesta, pues un alto porcentaje sostiene esta posición.
- ❖ La justicia penal negociada, en tanto, no vulnera los derechos de las víctimas y parte agraviada, pues para ello, el juez basado en el principio constitucional de la debida motivación que aparece en inciso 5) del artículo 139° de la Norma Fundamental, debe fundamentar su decisión.
- ❖ En muchos casos, los jueces no aplican la justicia penal negociada porque no están convencido de su importancia o en su caso no están capacitados.

6.2 Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a los operadores de justicia utilizar esta figura jurídica, por cuanto es beneficioso para la descarga procesal y solucionar una Litis que puede tomar mucho tiempo si se cumplen todas las etapas de un proceso penal.

SEGUNDO: Se recomienda a los fiscales no forzar a que el imputado acepte la aplicación de la justicia penal negociada en alguna de sus formas, pues eso podría afectar el principio de presunción de inocencia.

TERCERO: Se recomienda que en tanto no ser afecte los derechos de las víctimas, el acuerdo de la justicia negociada, será atendible, de allí que los jueces especialmente deben ver todos los extremos.

CUARTO: Se recomienda a los jueces de la Corte Superior de Huaura que apliquen esta figura jurídica, siempre que tengan certeza y convicción sobre la responsabilidad del imputado.



CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal-Analisis y desarrollo del nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Pacifico Editores. Recuperado el 08 de Octubre de 2018, de <https://www.elsotano.com/libro-tratado-de-derecho-procesal-penal-analisis-y-desarrollo-de-las-instituciones-del-nuevo-codigo-procesal-penal-2-vol-10444883>

7.2 Fuentes bibliográficas

Arbulu, M. V. (2017). *El Proceso Penal en la práctica*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Campana, V. M. (2002). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima: Universidad Garcilazo de la Vega.

Castro, C. S. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda edición ed., Vol. I). Lima: Grijley.

Elguera, P. T. (2017). *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Maier, J. B. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Montero, A. J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10° edición ed., Vol. Tomo III). Valencia: Tirant lo Blanch.

Oré, G. A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera Edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Peña, C. R. (2015). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal-Analisis y desarrollo del nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Pacifico Editores.

Rosas, Y. J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

7.3. Fuentes documentales

Costa, G. (01 de Febrero de 2016). Justicia penal eficaz. pág. 1.

Hilares, C. E. (2017). El delito de omisión a la asistencia familiar y la violencia familiar en el pueblo joven "Hogar Policial". Villa Maria del Triunfo-2016. *Universidad Cesar*.

Preparatoria, J. d. (15 de enero de 2009). Auto de enjuiciamiento. *Exp. 016-2009-35*.

7.4 Fuentes hemerográficas

Calisaya, Á. A. (08 de 2017). La atribución del uso de la vivienda familiar. Una medida ausente en nuestro régimen de divorcio. *Gaceta Civil & Procesal Civil* (50), 71 - 84.

Morales, J. (2016). Principios y normas sobre la protección de los bienes de las niñas, niños y adolescentes. *Actualidad Civil*, 24, 74 - 84.

5.4 Fuentes electrónicas

Carhuayano, D. J. (2017). El delito de incumplimiento de obligacion alimentaria y su influencia en la aplicación. *Universidad Wiener*, http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/499/T061_47821759_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Cornetero, P. J. (2017). Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016, (Tesis de maestría), *Universidad César*

Vallejo,

Lima,

recuperado

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7520/Cornetero_PJS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Doig, D. Y. (2012). La conformidad con la acusación fiscal en el Código Procesal Penal Peruano. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_09.pdf.

Gómez, M. Y. (2017). “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1355/BC-TES-TMP-187.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Gutiérrez, C. G. (2015). Convenciones probatorias y la necesidad de su aplicación en la etapa de juzgamiento. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d00a030042effe4d8d2bbfd49215945d/22.+Convenciones+probatorias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d00a030042effe4d8d2bbfd49215945d>.

Ruiz, P. M. (2016). El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula. http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-10_delito_omision_asistencia_familiar_210208.pdf.



ANEXOS

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

UNIDAD DE POSGRADO

JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA -AÑO 2017

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS

Escala valorativa.

		SI	NO
Nº	TEMA: JUSTICIA PENAL NEGOCIADA Y SU APLICACIÓN EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA - AÑO 2017		
	I. JUSTICIA PENAL NEGOCIADA		SI
1.	¿Tiene conocimiento de los alcances de la justicia penal negociada?		
2.	¿Considera que el acuerdo entre las partes procesales beneficia a la obtención de la justicia?		
3.	¿Considera que, ante la comisión de un delito como la de omisión de asistencia familiar, se puede negociar y que el imputado se beneficie?		
4.	¿Considera usted que la parte agraviada ha sido beneficiada con las convenciones probatorias dentro de un proceso penal?		
5.	¿Considera que, en el actual contexto de crecimiento del índice de criminalidad, se debe aplicar la justicia negociada?		
6.	¿Considera que la justicia negociada beneficia a la agilización de los procesos y la descarga procesal?		

7.	¿Considera que la justicia negociada beneficia a la disminución de procesos penales especialmente por omisión a la asistencia familiar?		
8.	¿Considera que las convenciones probatorias ayudan a aplicarse una sanción justa al imputado en los procesos judiciales?		
9.	¿Considera que al aplicarse la justicia negociada ya no hay reiterancia en los procesos por omisión a la asistencia familiar en los procesos penales?		
10.	¿De acuerdo a su experiencia, a los procesados que se le aplica la justicia penal negociada, los sensibiliza y ya no vuelven a cometer delitos?		

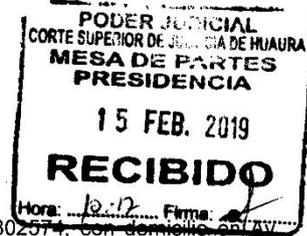


“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CARGO

SUMILLA: SOLICITO ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

DR. CARLOS ORLANDO GOMEZ ARGUEDAS.
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA.



TANIA ADA SANCHEZ TAFUR, Identificada con DNI. N°09802574, con domicilio en Av. Tupac Amaru N°267- Huacho – Huaura – Lima, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, acudo a su despacho a fin de solicitar acceso a la información pública, lo siguiente:

- 1.- Se me brinde el respectivo cuadro estadístico respecto a los expedientes concluidos por terminación anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar durante el año 2017, Por el cual me servirá hacer el respectivo pago por derechos de copias.
- 2.-Se me expida la copia de tres expedientes que hayan concluido por terminación anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar durante el año 2017. Por el cual me servirá hacer el respectivo pago por derechos de copias.

Por lo tanto solicito acceder a lo solicitado x ser de ley


.....
TANIA ADA SANCHEZ TAFUR
DNI. 42227300



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
RESPONSABLE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huacho, 18 de febrero del 2019.

Carta N° 20-2019-RLT-P-CSJHA-PJ

Señora:

TANIA ADA SANCHEZ TAFUR

AV. Túpac Amaru N° 267- Huacho - Huaura

Presente.-

Ref.: Solicitud de fecha 15. Febrero 2019
(Correlativo N° 19-000100909)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de responsable (e) de brindar información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Corte Superior de Justicia y en atención al documento de la referencia por el cual solicita:

- a) Cuadro estadístico respecto de expedientes concluidos por terminación anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar durante el año 2017.
- b) Copia de tres expedientes que hayan concluido por terminación anticipada en los delitos de omisión a la asistencia familiar durante el año 2017.

Al respecto, adjunto el **INFORME N° 003-2019-UPD-GAD-CSJHA/PJ** por el cual la Jefatura de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Administración Distrital informa sobre los puntos detallados a) y b); en este último no es posible proporcionar el reporte de los procesos por omisión a la asistencia familiar, concluidos por Terminación Anticipada iniciados en el 2017, esto en razón de que el Sistema Integrado Judicial (SIJ) no proporciona el reporte por materias, conforme se detalla en el párrafo final del informe en mención.

Por lo que, respecto al punto b) deberá realizar el seguimiento y las coordinaciones que sean necesarias ante los Administradores de Módulo Penal con la finalidad de que obtenga los expedientes conforme las materias que solicitó. Asimismo, deberá de solicitar en forma oportuna las copias de los expedientes siguiendo el procedimiento del TUPA del Poder Judicial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

LIDIA QUINTANA SAAVEDRA
Responsable (e)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Corte Superior de Justicia de Huaura

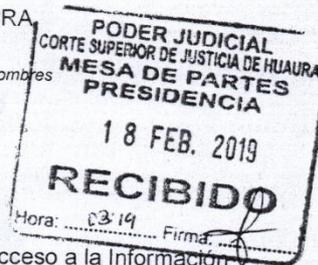


C-103723

PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"



INFORME N° 003-2019-UPD-GAD-CSJHA/ PJ

A : Dra. Miluska Catillo Toledo
Responsable de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública Corte Superior de Justicia de Huaura

ASUNTO : Número de procesos concluidos por terminación anticipada

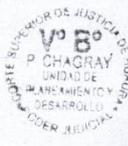
REF. : Correo electrónico de fecha 15/02/2018 (Correlativos 19-000100909).

FECHA : Huacho, 18 de febrero de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de informar en atención a la solicitud de información de los procesos sobre omisión a la asistencia familiar, que hayan concluido por terminación anticipada.

En atención a ello se remite el siguiente cuadro, en el que se aprecia el número de procesos que han concluido aplicando los mecanismos de simplificación de la terminación anticipada.

PROVINCIA	2017												TOTAL
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
HUAURA													
1° Juzgado de la Investigación Preparatoria	3	1	1	1	3	1	1	0	2	1	2	0	16
2° Juzgado de la Investigación Preparatoria (flagrancia)	6	15	12	10	23	13	13	13	5	14	8	10	142
Juzgado de la Investigación Preparatoria Trans.	2	4	0	2	2	1	0	1	1	0	2	2	17
SUB TOTAL	11	20	13	13	28	15	14	14	8	15	12	12	175
BARRANCA													
1° Juzgado de la Investigación Preparatoria	0	2	4	3	2	3	6	3	0	0	3	0	26
2° Juzgado de la Investigación Preparatoria (flagrancia)	23	9	40	11	20	18	29	12	21	8	5	15	211
SUB TOTAL	23	11	44	14	22	21	35	15	21	8	8	15	237
HUARAL													
1° Juzgado de la Investigación Preparatoria (flagrancia)	36	29	21	13	28	15	21	26	17	4	1	1	212
2° Juzgado de la Investigación Preparatoria	0	1	5	1	1	0	0	0	3	1	2	1	15
3° Juzgado de la Investigación Preparatoria	2	1	11	0	1	3	0	3	0	1	4	1	27
SUB TOTAL	38	31	37	14	30	18	21	29	20	6	7	3	254
OYON ITINERANTE CAJATAMBO													
Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio	1	4	2	2	0	0	1	0	2	0	0	1	13
SUB TOTAL	1	4	2	2	0	0	1	0	2	0	0	1	13
TOTAL GENERAL	73	66	96	43	80	54	71	58	51	29	27	31	679



Fuente: Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Unidad de Planeamiento y Desarrollo



PODER JUDICIAL
DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

Participación porcentual de las sentencias de terminación
anticipada emitidas en las sedes de Huaura, Barranca y Huaral
Periodo: 2017



Fuente: Formulario Estadístico Electrónico
Elaboración: Unidad de Planeamiento y Desarrollo

Cabe indicar que el Formulario Estadístico Electrónico, no proporciona el reporte por materias, por lo que la presente información comprende todos los procesos (diferentes tipos de delitos) sin excepción en los cuales se ha aplicado este proceso especial.

Sin más que informarle me despido de Usted.

Atentamente,

CRISALIDA PIZARRO GRAY AMERI
Jefe de Planeamiento y Desarrollo
Gerencia de Administración Distrital
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

De: Fernando Costilla Retuerto
A: crisalida chagray ameri
Fecha: 15/02/2019 04:27 p. m.
Tema: Re: Solicito información

Lic. buenas tardes, para comunicarle que la presente solicitud la estoy dejando pendiente, tengo entendido que el módulo penal son los que manejan dicha información.

Ing. Fernando Costilla Retuerto
Responsable del la Oficina de Estadística
Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Corte Superior de Huaura

>>> Miluska Castillo Toledo 15/02/2019 03:03 >>>

Estimada:
LIC. CRISALIDA PILAR CHAGRAY Y AMERI
Jefatura Unidad de Planeamiento y Desarrollo
Presente.-

REFERENCIA: Solicitudes S/N -

Sánchez Tafur (Correlativos 19-000100909).

ASUNTO: Solicito informe.

Por especial encargo del Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, me dirijo a Ud. a fin de solicitarle, de ser factible, en aplicación de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **remita informe** respecto a lo siguiente;

- Cuadro Estadístico de los **expedientes concluidos por Terminación Anticipada** respecto del delito de Omisión a la Asistencia familiar, durante el año 2017.
- Reporte (Expediente por materia y Juzgado/Sala) de los procesos sobre **Omisión a la Asistencia familiar**, concluidos por Terminación Anticipada, iniciados en el año 2017.

; debiendo remitir la información solicitada en el plazo de **DOS DÍAS** de recibido el presente,
BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.

ALITHU CASTILLO TOLEDO

Responsable de la Ley de Transparencia
y acceso a la información pública
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

CUIDEMOS EL PLANETA, UTILIZA EL CORREO E IMPRIME SOLO LO NECESARIO ---

M(o). Bartolomé Eduardo Milán Matta
ASESOR

M(o). Jovian Valentín Sanjinez Salazar
PRESIDENTE

M(o). Wilmer Magno Jiménez Fernández
SECRETARIO

M(o). Nicanor Darío Aranda Bazalar
VOCAL